



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DEL DOCENTE ORDINARIO CALIFICADO, CLASIFICADO Y REGISTRADO COMO INVESTIGADOR EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - RENACYT



Nuevo Chimbote – Perú / 2022

www.uns.edu.pe



REGLAMENTO DEL DOCENTE ORDINARIO CALIFICADO, CLASIFICADO Y REGISTRADO COMO INVESTIGADOR EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT.

Elaborado por:

Dr. Fidel Alejandro Vera Obeso
Director de Investigación e Innovación - DINI

M. Sc. Yajaira Tatiana Toribio Delgado
Especialista en Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación – DINI

Revisado por:

Dr. Gilbert Nilo Rodríguez Paucar
Vicerrector de Investigación



CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I: OBJETO, BASE LEGAL Y ALCANCE	6
TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LOS DOCENTES UNS.....	9
CAPITULO I: DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	9
TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA SER DESIGNADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS	9
CAPÍTULO I: DE LA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS	9
CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA OFICIALIZAR LA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS	10
TITULO IV: BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT	11
CAPÍTULO I: DE LOS BENEFICIOS.....	11
CAPÍTULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES	12
TÍTULO V: VIGENCIA Y EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS	13
CAPÍTULO I: DE LA VIGENCIA.....	13
CAPÍTULO II: DE LA EXCLUSIÓN	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	14
DISPOSICIONES FINALES.....	15



GLOSARIO:

Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- ❖ **Docentes contratados:** Son los que de acuerdo a las necesidades de cada Facultad prestan sus servicios profesionales en la UNS por el periodo de un semestre académico en las condiciones que fija el respectivo contrato y previo concurso público de méritos y de oposición para contrato docente.
- ❖ **Docente ordinario:** El docente ordinario de la UNS es un profesional de alta competencia. Ingresa a la Carrera Docente Universitaria por concurso público de méritos y de oposición, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 186 del Estatuto UNS.
- ❖ **Docente ordinario calificado, clasificado y registrado como investigador en el sistema nacional de ciencia tecnología e innovación tecnológica – RENACYT, en adelante designado como “DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT”:** Profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros de investigación o capítulos de libro) y la evidencia a través del reconocimiento y certificación del cumplimiento de los criterios señalados en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. Es designado además por del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico de la UNS.
- ❖ **Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.



- ❖ **Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología – SINACYT**, es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología, y a su promoción.
- ❖ **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**: Es el máximo ente rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el Perú.
- ❖ **Evaluación del Docente Investigador RENACYT**. Es el proceso realizado por el VRIN a solicitud del docente interesado y consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Al finalizar el proceso, el Rectorado emite una Resolución como “Docente Investigador RENACYT” de la UNS.
- ❖ **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT)**: Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero.



REGLAMENTO DEL DOCENTE ORDINARIO CALIFICADO, CLASIFICADO Y REGISTRADO COMO INVESTIGADOR EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

en adelante “DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Art.1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la designación de los docentes de la Universidad Nacional del Santa como DOCENTES ORDINARIOS CALIFICADOS, CLASIFICADOS Y REGISTRADOS COMO INVESTIGADORES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - RENACYT (“DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT”)

Asimismo, se establecen los requisitos, deberes, derechos, evaluación, vigencia y exclusión de los mismos.

Art.2.- Bases Legales

1. Art. 7° 8°, 9°, 10° y 11° de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que regula el concepto, así como la estructura del SYNACYT y CONCYTEC, y además delimita las funciones de esta última como organismo rector del sistema.
2. Art. 86 de la Ley Universitaria Nro. 30220 que prescribe todo lo relativo al docente investigador de las universidades: actividades, beneficios respecto a su carga lectiva y la bonificación del 50% de sus haberes totales, y evaluaciones realizadas por el VRIN cada dos años.
3. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias que precisa todo lo referente a la organización, fines, funciones, competencias y recursos de la CONCYTEC.
4. Ley de Canon – Ley N° 27056



5. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto que otorga a CONCYTEC las facultades de implementar y gestionar el Repositorio Nacional Digital, así como la integración y preservación de datos concernientes a la actividad científica realizada en entidades del sector público con financiamiento del Estado.
6. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI que resalta la importancia de la generación de conocimientos científicos empleando una buena infraestructura tecnológica.
7. Art. 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
8. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
9. Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT aprobado por RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 090-2021-CONCYTEC-P de fecha 27 de agosto del 2021.
10. Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa aprobada con Resolución N°305-2017-CU-R-UNS del 25 de abril 2017, modificada con Resolución N°406-2022-CU-R-UNS del 02 de junio del 2022, donde los docentes participan también como Docente Ordinario calificado, clasificado y registrado como investigador en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT.
11. Estatuto UNS aprobada con Resolución 001-2014-AE/MD-UNS, modificado por Asamblea Universitaria Transitoria con Resolución N°001-2017-AUT-R-UNS en cuyo Inciso 8.5° del art. 8°, inciso 9.2° del art. 9° que enmarca a la investigación como uno de los fines y funciones de la Universidad.
12. Inciso 4.2° del art. 4°, inciso 5.5° del art 5° y el inciso 6.2° del art. 6°



Reglamento General UNS aprobada con Resolución N°305-2017-CU-R-UNS del 25 de abril 2017, modificada con Resolución N°406-2022-CU-R-UNS del 02 de junio del 2022.

13. Art. 8° y art. 9° del Reglamento ratificado de Investigación UNS que regula sobre la actividad de investigación de los docentes ordinarios y contratados, respectivamente, Resolución N°015-2019—CU-R-UNS del 09 de enero de 2019.
14. Reglamento de la Política de Financiamiento de los Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en la Universidad Nacional del Santa con Recursos Públicos Provenientes del Canon. Resolución N°345-2019-CU-R-UNS del 10 de mayo de 2019.
15. Decreto Supremo N° 026-2022-EF del 01 de marzo de 2022, donde se establece para el año 2022 los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

Art.3.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los docentes ordinarios de cualquier categoría, que desarrollan investigaciones con filiación UNS, **CALIFICADOS, CLASIFICADOS Y REGISTRADOS COMO INVESTIGADORES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA – RENACYT**, según “Reglamento RENACYT N° 090-2021-CONCYTEC-P del 27 de agosto del 2021”.



TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LOS DOCENTES UNS

CAPITULO I: DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Art. 4.- La actividad de investigación para la producción de conocimientos es una función esencial y obligatoria para los docentes ordinarios, de conformidad con lo previsto en el art. 8° del Reglamento de Investigación UNS.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA SER DESIGNADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS

CAPÍTULO I: DE LA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS

**Art. 5.- Requisitos para ser designado como Docente Investigador
RENACYT de la Universidad Nacional del Santa**

- a) Ser docente ordinario en cualquier categoría y régimen; registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Universidad Nacional del Santa.
- b) Tener registro actualizado en el CTI Vitae del CONCYTEC y en el ORCID, en todos los casos con filiación exclusiva a la UNS. Indicar las direcciones electrónicas respectivas.
- c) Tener calificación vigente como investigador activo en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC), según "Reglamento RENACYT N° 090-2021-CONCYTEC-P del 27 de agosto del 2021".
- d) Participar en actividades de investigación (liderar semilleros, integrar grupos de investigación, redes de investigación internas y externas, entre otros contemplados en los reglamentos vigentes) al momento de solicitar ser designado como Docente Investigador RENACYT de la UNS.



- e) Liderar al menos un proyecto de investigación multidisciplinario.
- f) Presentar un plan anual de actividades de investigación.
- g) Presentar declaración jurada de no tener deudas con la UNS.
- h) Presentar declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento con FONDECYT, CONCYTEC o con la UNS.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA OFICIALIZAR LA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS

Art 6.- Proceso de oficialización de la designación como docente investigador RENACYT de la UNS

- a) El docente solicita al VRIN la oficialización de la designación como Docente Investigador RENACYT de la UNS, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos previstos en el Art. 5; es un proceso de ventanilla abierta.
- b) El VRIN evalúa el cumplimiento de los requisitos indicados en el Art. 5, y eleva al Consejo Universitario para la aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.



TITULO IV: BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

CAPÍTULO I: DE LOS BENEFICIOS

Art. 7.- Beneficios

- a) Percibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en su pago mensual durante el periodo de tiempo que mantenga la denominación de Docente Investigador **RENACYT** de la UNS, de acuerdo a las normativas emitidas por el MINEDU, y lo que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador para cada año fiscal dispuesto mediante Decreto Supremo u otra normatividad vinculado a la materia.
- b) Reducción de la carga académica a un curso por semestre o por año.
- c) Recibir financiamiento económico para desarrollar actividades de investigación, ciencia y tecnología y/o actividades de innovación a través de fondos concursables y no concursables internos y externos, teniendo en cuenta los reglamentos vigentes y la disponibilidad presupuestal.
- d) Recibir financiamiento económico para la publicación de artículos de investigación en revistas indexadas (Scopus, Web of Science y/o Scielo), teniendo en cuenta los reglamentos vigentes y la disponibilidad presupuestal.
- e) Acceder a los servicios que brindan los Laboratorios, Institutos y/o Centros de Investigación de la UNS para el desarrollo de proyectos u otras actividades de investigación, previa coordinación y aprobación del plan de actividades.
- f) Recibir apoyo de la Dirección de Investigación e Innovación (DINI) para los trámites administrativos durante la ejecución de proyectos de investigación mediante fondos concursables.
- g) Recibir el apoyo técnico del VRIN y sus direcciones para las gestiones de patentamiento que resulten de sus procesos de investigación.
- h) Acceder a financiamiento y licencia con goce de haber, para participar en ponencias académicas y estancia de investigación, nacionales o



internacionales, teniendo en cuenta los reglamentos vigentes y la disponibilidad presupuestal.

Art. 8. – Los beneficios entran en vigencia al día siguiente de la oficialización como Docente Investigador RENACYT de la UNS, excepto el ítem a) del Art. 7, que depende de las normativas emitidas por el MINEDU y del ítem b) del Art. 7 que estará en función del calendario académico y de las normativas emitidas por el MINEDU.

CAPÍTULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 9.- Responsabilidades de los Docentes Investigadores RENACYT de la UNS

- a) Presentar al Vicerrectorado de Investigación, en el mes de enero de todos los años, un plan de actividades de investigación calendarizado que desarrollará durante el año.
- b) Presentar sus informes trimestrales de avance al VRIN, a través de la Unidad de Investigación de Facultad (UIF), en función a su plan de actividades aprobado.
- c) Presentar el informe anual, a fines de diciembre de cada año, de las actividades desarrolladas en función a su plan de actividades.
- d) Presentar al menos dos (02) publicaciones científicas como autor principal en revistas indexadas (Scopus, Web of Science y/o Scielo), durante el periodo de dos (02) años que dure su designación como docente investigador RENACYT.
- e) Liderar al menos un proyecto de investigación multidisciplinario.
- f) Opcionalmente pueden generar registros de propiedad intelectual y/o libros de investigación y/o capítulos de libros y/o prototipos, entre otros, con filiación a la UNS.
- g) Asesorar estudiantes o egresados para preparación, ejecución, sustentación y publicación de trabajos de Investigación y tesis de pre y posgrado.



- h) Liderar Grupos de Investigación, Semilleros de Investigación y según sea el caso, Laboratorio de investigación.
- i) Reconocer a la UNS como única filiación en productos de investigación generadas como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos de la UNS (financiamiento público, interno o externo).
- j) Mantener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC y ORCID.
- k) Difundir sus actividades de investigación en eventos de alto nivel académico – científico.
- l) Colaborar con las actividades de difusión realizadas por el VRIN y sus direcciones.

TÍTULO V: VIGENCIA Y EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNS

CAPÍTULO I: DE LA VIGENCIA

Art. 10. – Vigencia de la designación

La condición de Docente Investigador RENACYT de la UNS tiene vigencia de dos (02) años y es renovada previo cumplimiento de los requisitos indicados en el Art. 5 y Art. 9, y, a solicitud del docente interesado.

CAPÍTULO II: DE LA EXCLUSIÓN

Art. 11.- Exclusión de los Docentes Investigadores RENACYT de la UNS

Los docentes investigadores RENACYT de la UNS pueden ser excluidos de esta condición, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incumpla lo establecido en el Art. 9.
- b) Cuando se extinga o suspenda el vínculo laboral con la UNS.
- c) Por renuncia voluntaria a ser docente investigador **RENACYT** de la UNS.
- d) Por perder la condición de investigador “Activo” en la clasificación que realiza



el CONCYTEC.

- e) Cambiar de filiación a otra institución en el CTI VITAE del CONCYTEC y/o publicar artículos científicos con filiación diferente a la Universidad Nacional del Santa.
- f) Por infracción tipificada en el Código Nacional de integridad científica del CONCYTEC.
- g) Por informe de sanciones del Comité de Ética de Investigación de la UNS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La reducción de la carga lectiva del docente investigador RENACYT de la UNS, se aplicará, luego de emitida la correspondiente Resolución del Consejo Universitario, siempre que aún no se haya iniciado el semestre académico, caso contrario se aplicará en el siguiente semestre académico y de acuerdo a las normas emitidas por el MINEDU.

SEGUNDA. Se suspende la condición de docente investigador RENACYT de la UNS a aquellos que asuman cargos de Decano, Vicerrector y Rector.

TERCERA. Podrán ser considerados "Docente calificado, clasificado y registrado como investigador en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - RENACYT" los docentes contratados según Ley Universitaria N° 30220 que tengan calificación RENACYT con filiación UNS, quienes podrán gozar de todos los beneficios y obligaciones, excepto lo establecido en el inciso a) del Art. 7 (50% adicional de sus remuneraciones que es beneficio de los docentes ordinarios y depende del MINEDU) y del inciso b) del Art. 7 (dictado de un curso por año, que estará sujeto a disponibilidad presupuestal y disposiciones del Consejo Universitario).



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Con la aprobación y publicación del presente cuerpo normativo se deja sin efecto el Reglamento Interno para el Docente Investigador de la UNS aprobado por Resolución N° 414-2017-CU-R-UNS,

SEGUNDA. En los casos donde exista incompatibilidad de cualquier normativa de la UNS con los artículos del presente reglamento, se le dará preferencia de aplicación a estos últimos.

TERCERA. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

CUARTA. La modificación del presente reglamento, se hará con aprobación del Consejo Universitario.

